República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2020 - 00376
DEMANDANTES: MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ
DEMANDADA: MARÍA CONCEPCIÓN PÁEZ DE MONTAÑO

1.- TENER en cuenta las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla, en el vehículo objeto de proceso. -fl 30-

2.- Una vez sea allegue la inscripción de la demanda ordenada en el numeral sexto de la providencia fechada catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), se ordenará que por secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Emplazados en la forma y términos del art. 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Inc. 5° Art. 108 del C.G. del P.

3.- Las documentales allegadas por la actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la demandada, señora **MARÍA CONCEPCIÓN PÁEZ DE MONTAÑO,** a la **calle 9 No. 9-41 de Ubaté**, misma dirección aportada en la demanda; por intermedio de la empresa de correos "**472**", con anotación certificación para el 291 "REHUSADO" Se deja debajo dela puerta". Distribuidor Ana Palomares. Fecha de entrega 27 de enero de 2021. -fls 32y 33- y para el 292 certificación. REHUSADO. Se deja debajo dela puerta". Distribuidor Luica Palomares. Fecha de entrega 11 de febrero de 2021, se allega cotejo del Aviso del auto admisorio de demanda, y de la demanda –fls 34 a 42- **agréguense** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Para el caso en particular tenemos que el inciso 2° del numeral 4° del artículo 291 del Código General del proceso dice: "Cuando en el lugar de destino rehusaren a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada" -Subrayado fuera de texto-

Así las cosas y como quiera que la documental aportada por la parte interesada cumple con las exigencias antes referidas, se ordena **tener** como fecha de notificación del auto mandamiento admisorio de demanda, a la pasiva señora **MARÍA CONCEPCIÓN PÁEZ DE MONTAÑO,** el día **doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020),** que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1° del Art. 292 C.G. del P.-.

4.- Por secretaría contabilícese el término a fin de que la demandada, señora MARÍA CONCEPCIÓN PÁEZ DE MONTAÑO, haga uso de los derechos de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE

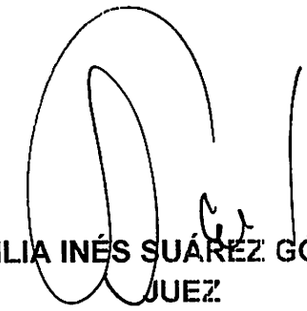

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C